



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Limitación al Derecho a la tranquilidad por el spam telefónico en Perú
2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Garcia Murayari, Marilia Cristina (orcid.org/0000-0001-5388-1065)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres Carlos Garcia y Carmen Murayari que con su cariño, apoyo y paciencia me permitieron finalizar hoy un sueño más, gracias por ser mi guía y ejemplo de esfuerzo y valentía, y de no atemorizarme ante las dificultades de la vida porque Dios está conmigo siempre. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas. Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi amado Carlos Álvarez, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias a todos y cada uno, siempre los llevo en mi corazón.

Marilia

Agradecimiento

A Dios por sobre todo y a mis docentes, sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.

Marilia

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43

Índice de Tablas

Tabla N° 1: Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista

Tabla N° 2: Entrevista 1

Tabla N° 3: Entrevista 2

Tabla N° 4: Entrevista 3

Tabla N° 5: Guía de análisis documental

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el Spam telefónico en Perú 2022; contando con una metodología de enfoque cualitativo, y diseño teoría fundamentada; obteniendo como resultado que, el spam telefónico al ser promociones y ofertas que realizan los proveedores sin solicitud, sin autorización y sin previa comunicación sobre la misma, repercuten de forma negativa en su derecho tranquilidad y por ende, a su derecho a la dignidad, esto debido a la mala regulación normativa que existe actualmente en nuestro país. Concluyendo de esta manera que, el derecho a la tranquilidad es un derecho que se encuentra fuertemente ligado a salvaguardar el bienestar de un individuo, sobre todo entendiendo que la tranquilidad parte como una circunstancia expresada de la vida privada de cada persona; entendiendo que, el bienestar personal, se encuentra conectado con la satisfacción de vida, con el aspecto físico y emocional; en tal sentido, el derecho a la tranquilidad se materializaría, si las personas a partir del respeto de este trinomio logran obtener una vida íntima digna, al poder ejecutar sus planes y proyectos de vida sin interferencia indeseada.

Palabras clave: Spam telefónico, derecho a la tranquilidad, derechos fundamentales.

Abstract

The objective of this work is to analyze the limitation of the Right to tranquility by telephone Spam in Peru 2022; counting on a methodology of qualitative approach, and grounded theory design; obtaining as a result that, the telephone spam being promotions and offers made by providers without request, without authorization and without prior communication about it, have a negative impact on their right to tranquility and therefore, on their right to dignity, this due to the poor regulatory regulation that currently exists in our country. Concluding in this way that the right to tranquility is a right that is strongly linked to safeguarding the well-being of an individual, especially understanding that tranquility starts as a circumstance expressed in the private life of each person; understanding that personal well-being is connected with life satisfaction, with the physical and emotional aspect; In this sense, the right to tranquility would materialize, if people, based on respect for this trinomial, manage to obtain a dignified intimate life, by being able to execute their life plans and projects without unwanted interference.

Keywords: Telephone spam, right to tranquility, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las principales atribuciones y características de un Estado Constitucional de Derecho, se encuentra enmarcada en el respeto de la supremacía de los derechos constitucionales; en tanto, esta acción permitirá que las personas puedan ser respetadas y se les brinde un contexto idóneo para su desarrollo integral, tanto en la sociedad como en su esfera más íntima; es en tal contexto que surge un derecho importante para tal fin, esto es el derecho a la tranquilidad, el mismo que supone que todo ciudadano debe poseer todo aquello que permita que se sienta bien, en otras palabras, que, al ostentar este estado de bienestar, el ciudadano estaría en mejor postura para realizar su proyecto de vida.

Este derecho cobra mayor relevancia en estos tiempos, atendiendo la situación post pandemia, el trabajo remoto, y otras situaciones que alteran o generan un desgaste en el cuerpo del ser humano, por lo que es necesario momentos de sosiego, calma, paz y tranquilidad. Sin embargo, surge una situación actual, que pondría de manifiesto este derecho y nos referimos a las llamadas o mensajes promocionales por parte de diversas empresas, así como los cobros por los medios antes indicado. El problema surge, cuando estas promociones o cobranzas se realizan en horarios que el individuo aparta como parte de su autonomía privada para garantizar su tranquilidad, en tanto, las empresas actúan de forma insistente, a esto se le conoce como llamadas o mensajes “spam”.

Esta situación está siendo regulada en países como España, que, mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos, regula cómo se tratan nuestros datos, cuenta con una característica interesante: las listas de exclusión publicitaria. Las empresas están obligadas a consultar estas listas de exclusión cuando inicien una campaña publicitaria para no contactar a los usuarios que estén en ellas por ningún medio. (Pérez, 2016) De igual manera en México también tiene un registro a nivel nacional, pudiendo denunciar las llamadas publicitarias que recibamos a partir de los 30 días registrados, pero tiene un problema: la inscripción se hace por distritos, complicando el proceso según donde estés. Por su parte, Argentina es mucho más explícita,

porque su registro se llama 'No Llame'. Los usuarios se pueden registrar online o por teléfono, denunciar llamadas, y anular su suscripción.

En Perú con la finalidad de solucionar el problema de los spams telefónicos, que afectan a los usuarios, el Indecopi desde el dos mil dieciocho, cuenta con el servicio "WhatsApp, no insista", en el que los usuarios pueden informar que recibe llamadas, mensajes de texto o correos publicitarios no autorizados. En este canal de denuncia puede reportar los números telefónicos que realizan las "llamadas fantasmas". Ahí puede adjuntar pantallazos u otras pruebas para facilitar la identificación de las empresas que incurren en faltas, que pueden ser sancionadas con multas que pueden llegar hasta las 450 UIT. (Vega, 2021)

En relación a lo antes expresado es que hemos visto conveniente, establecer el siguiente problema general, ¿De qué manera se limita el Derecho a la tranquilidad por el Spam telefónico en Perú 2022? Asimismo, con la finalidad de lograr respuesta efectiva e idónea, consignamos los siguientes problemas específicos, PE 1 ¿Cuál es el contenido jurisprudencial del derecho a la tranquilidad?, PE 2 ¿De qué manera incide el Spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano?, PE 3 ¿Cómo se da la regulación del Spam telefónico desde el derecho comparado?, PE 4 ¿Cuál es el marco constitucional del spam telefónico?

En ese sentido esta investigación presenta conveniencia, habida cuenta que, la presente investigación servirá para conocer sobre la forma que se vulnera los derechos de las personas por las llamadas promocionales no consentidas. Aunado a ello, encontramos en esta investigación relevancia social, toda vez que beneficiará a las personas, para no ser molestados con los spams telefónicos. Además, este trabajo desarrolla implicancias prácticas, porque ayudaría a saber las formas por las cuales desde la legislación se puede proteger la tranquilidad del usuario. Por su parte el valor teórico recae en que los nuevos conocimientos sobre los spams telefónicos y la incidencia en el derecho a la tranquilidad de las personas. Por último, debemos decir que esta investigación presenta utilidad metodológica, en tanto que, crearemos instrumentos idóneos y eficaces para resolver nuestros problema general y específicos.

En virtud de lo establecido líneas atrás, es que hemos optado por establecer el siguiente objetivo general, Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el Spam telefónico en Perú 2022. Igualmente, hemos considerado como objetivos específicos; 1) Estudiar el derecho a la tranquilidad desde la jurisprudencia nacional e internacional, mediante análisis documental; 2) Analizar la incidencia del Spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano, mediante entrevista; 3) Estudiar la regulación del Spam telefónico desde el derecho comparado, mediante análisis documental; y, 4) Analizar el marco constitucional del spam telefónico, guía de análisis documental.

II. MARCO TEÓRICO

Es Arce (2017), en su investigación denominada “Fenomenología del correo electrónico comercial no solicitado (spam) y su incidencia sobre el derecho fundamental a la intimidad en el Perú”. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa, investigación que tuvo como metodología el análisis hermenéutico; asimismo, su objetivo fue, conocer la fenomenología de las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas (spam). Autor que llegó a la conclusión que, en nuestro país al igual que en todo el mundo el comúnmente conocido spam telefónico viene siendo una problemática en nuestra sociedad, por la misma razón que cada vez más personas optan por adquirir equipos celulares móviles (Smartphone) puesto que estas tienen múltiples funciones para poder desarrollar las actividades del día a día mediante las aplicaciones, a raíz de ello es que se da paso a recibir innumerables mensajes y llamadas spam, con lo que se deja evidencia de la afectación directa que sufren los usuarios, puesto que se da paso y facilidad a la vulneración de la intimidad, concretamente hablamos de dos acciones resaltantes que son: 1.- la incorporación del spam telefónico mediante los correos electrónicos personales, y, 2.- el uso no autorizado de los datos personales como el correo electrónico mismo de los usuarios.

Torres (2020), “El ciberacoso en las redes sociales: una mirada desde el derecho de protección al consumidor”. Pontificia Universidad Católica del Perú, este artículo científico nos expone como es que el ciberacoso se puede entender de una sola manera, pero tiene muchas formas de manifestarse. Por ejemplo, estas no solo pueden ocasionar molestias a través de burlas, sornas o propagación de mentiras, si no también se encuentran fuertemente vinculadas con la intimidad o sexualidad de los propios usuarios sin distinción, pueden ser mayores o menores de edad, es por ello que afirmamos que existen múltiples formas de ciberacoso, entre las más recurrentes podemos encontrar los: fraping, cyberstalking o ciberacecho, ciberviolencia de género, ciberacoso por exclusión y ciberacoso por notificaciones.

Desde una noción universal, el acoso debe ser diseminada o contrarrestada por los siguientes motivos: 1.- su heterogénea tipificación, 2.- la misma ignorancia de los

usuarios con respecto a las políticas de aplicación frente a casos de acosos, 3.- el pobre interés y sensibilización de la vulneración usuarios que se encuentran bajo dichos actos. Bajo estas premisas, es de suma importancia tener en cuenta la diferencia del deber de capacidad y el acoso dentro del Código de Protección y Defensa del Consumidor no sólo para enceres de una compensación e imputación de cargos adecuados, sino también la perentoria necesidad exponerlas para la imposición de un grado mucho mayor de razón o motivo respecto a las obligaciones de los provisos y los derechos de los usuarios, las cuales en su gran mayoría no se puede dilucidar ante la compensación de un deber general: el deber de capacidad o idoneidad. Es cierto que se pone en mesa una proposición de incluir en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual tiene como propósito remover y crear concientización referente a la necesidad de la tipicidad y reconocimiento del acoso dentro de las normas de protección al usuario, tal y como sucedió anteriormente con la tipicidad de la figura de discriminación.

Perea (2021), en su investigación denominada “Estudio constitucional de las restricciones municipales impuestas a las licencias de funcionamiento para las discotecas y centros de diversión, un conflicto entre la libertad empresarial y el derecho a la tranquilidad de los ciudadanos, en la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Arequipa 2020”. (Tesis pregrado), Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa, teniendo como precepto el método cualitativo. Asimismo como objetivo Establecer si resulta constitucional o no las restricciones municipales impuestas a las licencias de funcionamiento para las discotecas y centros de diversión a la luz de los principios de la libertad empresarial y el derecho a la tranquilidad de los ciudadanos, concluyendo que, entendemos que el derecho fundamental de la tranquilidad de las personas es muy basta y enmarca múltiples esferas de la vida personal de cada ciudadano, más sin embargo, lo pudimos extractar en dos partes: la tranquilidad sonora, la cual se encuentra relacionada con las molestias ruidosas y perjudiciales que emiten los centros nocturnos de esparcimientos, y la tranquilidad emocional y física las cuales de igual forma se encuentran vinculadas con los centros de diversión, etc.

Salustio (2022), en su investigación denominada “Delitos contra los datos y sistemas informáticos que afectan el derecho fundamental de la intimidad de las personas”. (Tesis pregrado), Universidad Peruana de las Américas – Lima. Nos hace de conocimiento las diferentes maneras de afectación de los delitos contra los datos personales y sistemas electrónicos con respecto de su confiabilidad y privacidad del derecho fundamental de la intimidad de las personas, puesto que actualmente se efectúa de manera descontrolada la tecnología sin considerar los problemas y riesgos que acarrea interaccionar con los usuarios esparciendo información personalísima de cada uno, actos que pueden ser usados por individuos sin escrúpulos para la hechos ilícitos, como ser extorsionadas y chantajeadas, entre otros. Todo individuo que interactúa con el uso de tecnología concretamente brindando información de datos privados, se encuentra en riesgo que se pueda vulnerar su derecho fundamental de intimidad, lo cual puede ser fácilmente interceptado por otras personas y a consecuencia esparcirla, lo cual atenta directamente en contra del usuario y sus familiares, en el peor de los caso pueden abrirse a ser víctimas de delitos, como chantaje y extorción, de mayor gravedad aun si estos usuarios son personas públicas con cargos, enfocándonos claramente a su vida laboral, y ante la sociedad en la que se encuentra y otros.

Núñez, et al (2021). En su trabajo de investigación jurídica “Derechos del consumidor afectados por el acto de competencia desleal de acoso e influencia indebida, ejecutado a través de telemarketing y mailing digital: el caso de Ecuador”. De la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la cual los autores concluyen que Ecuador en su legislación anuncia procesos administrativos que defienden los derechos de los consumidores, por la que puede extender refuerzos para un amparo efectivo de estos derechos. Pero, es de mención la imperiosa necesidad que existe que el país mejore e implemente el marco normativo de salvaguarda de los derechos del comprador, implementando una legislación de prevención ante posibles arbitrariedades que se cometen ante el uso de telemarketing y mensajería digital (mailing), aplicando sistemas de registro facultativo y otros que existen en diferentes países del mundo. Es responsabilidad del estado mismo que se propaguen más las normativas mercantiles de la nación que regularizan el uso

indiscriminado de los contratos de adhesión y de distancia, por las que se realizan los contratos rápidos, con la finalidad que los usuarios sean informados debidamente de los beneficios y también de los peligros del uso de estos. Se requiere que Ecuador dispense mayor énfasis de conocimiento de los derechos del consumidor, con el objetivo que la competencia desleal, el acoso e influjo indebido, puedan ser interceptados por los consumidores y estén conscientes de la manera de proceder y evitar daños.

Moreno (2022), en su investigación denominada “Seguridad informática y tratamiento de datos en base a una protección integral de derechos en Colombia”, Universidad Santo Tomás – Colombia. Su objetivo general fue analizar las luces y sombras de las actuales leyes de protección de datos a fin de determinar un esquema dogmático general que permita actualizarlas a la nueva época de predominio de las tecnologías de la información, concluyendo que concerniente al tema de seguridad informática, en el estado colombiano existe la distinción y escisión imperativa acerca de la salvaguarda de los datos personales y resguardo de sistemas informáticos, encontrándonos con la primera catadura adecuada dentro del proceso administrativo y el segundo en el proceso penal, sin embargo, en el contexto actual nos encontramos con complicados procedimientos digitales donde podemos ver la existencia de tránsito de datos personales de los usuarios, tanto como de personas naturales y personas jurídicas. En síntesis, los datos personalísimos de cada consumidor que utiliza a través de los medios de comunicación digitales, no se pueden dejar fuera del panorama ya que estos se encuentran fuertemente ligados con los derechos fundamentales de cada uno y que a consecuencia van de la mano virtualidad tecnológica de la información digital. La afectación que podemos ver a través de proceso penal, si bien es cierto este da paso a preceptos legales en cuanto a anomalías tecnológicas se trate, aparte la vigilancia de las empresas y/o entidades que deben describir formalidades de acción con la finalidad que salvaguardar los datos personales de cada individuo.

Fernández y Serrano (2022), en su artículo científico denominada “¿Es posible una Inteligencia artificial respetuosa con la protección de datos?”. Publicado en Doxa,

Cuadernos de Filosofía del Derecho, esta pretendió implantar conflictos entre el derecho a la protección de datos y la fabricación de perfiles de individuos a través de la inteligencia artificial (IA), con el objetivo de expedir anuncios políticos. Se ha podido interceptar muchos conflictos con los derechos y las tecnologías que día a día vienen siendo más innovadoras, y las cuales por su propia naturaleza representan nuevos desafíos. Mientras tanto la advertencia primordial está en los deberes del responsable de los tratos de la información personal de los usuarios mediante la IA, las cuales manifiestan auditorías específicas y el deber de información las cuales deben ser comprensibles y lógicas dando paso así al principio de explicabilidad. Teniendo en cuenta la valoración de los principios éticos y de consentimientos, se celebra principalmente la proposición de medida europea que hizo pública actualmente. Esta futura reglamentación incluye el punto de vista de los derechos humanos, de manera primordial las que se encuentran más expuestas a ser vulneradas. Los principios que rigen los derechos humanos deben ser valoradas dentro de esta regulación, con un especial realce al principio de transparencia y rendición de cuentas.

Rivera (2018), en su trabajo de investigación titulada “La Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, en el Ordenamiento Jurídico de la República Dominicana, a partir de la Ley No. 358-05”. (Tesis Doctoral), Universidad del País Vasco – Santo Domingo, nos menciona que, en república dominicana cuando trata el tema de comercialización digital, previamente a establecer normas novedosas, debemos implementar de conocimientos a los consumidores con respecto del uso de instrumentales y procedimientos preestablecidos, puesto que estas están son las que se aplican al mercado por internet en república dominicana referente a la virtualidad. A esos fines Pro Consumidor a través de su Consejo dicto la Resolución D.E. No. 113-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, que “Crea comisión de medios Web. Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)”. En mención a esta manifestación, se plantea que el usuario virtual es el consumidor físico, en diferentes ámbitos. Siendo el alcance de la Ley No. 358-05, que son aplicadas en el mercado físico como en la virtualidad, desembocan en el punto de vista jurídico, mercantil, en base al artículo 33 como

figura fundamental en su literal c. las dos modalidades de mercado tanto físico como virtual ya que es la propia Ley No.358-05 que establece que, si bien es cierto existen los dos ámbitos mercantiles, ambas serán regidas por determinada ley. De igual forma se hizo necesario la mención de la Ley No. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales. Puesto que la misma es supletoria en la medida que considera los emails como medios probatorios para los usuarios y de los cuales se puede hacer uso en un proceso de violación a sus derechos. Al plantarse la pregunta que, si existe un domicilio para los usuarios digitales, para poder realizar reclamos a los proveedores, la ley nos plantea que sí, y que la dirección física será para el mercado físico y el digital para el mercado digital. De la misma forma la ley N^a 310, que Regula el Envío de Correos Electrónicos Comerciales no Solicitados (SPAM). Que regula las posibles vulneraciones de derechos fundamentales de los usuarios mediante los spams, y la regulación de estos para la aplicación de la Ley No. 358-05, defendiendo los derechos de los consumidores como parte de las herramientas novedosas que trae consigo el mercado digital.

Igualmente, divisaremos teorías filosóficas sobre nuestra problemática en nuestro trabajo investigativo, topando en primer lugar la teoría del Bienestar subjetivo, la cual es presentada por García (2002), el cual hace mención que el bienestar subjetivo se compone por tres importantes elementos, el primero es la satisfacción de vida que viene ser un componente cognitivo, segundo es el afecto positivo y por último y no menos importante el afecto negativo que viene siendo un componente emocional. El contraste con la valía de la afectividad a diferencia de las emociones, y lo concordante con lo cognitivo, o sea razón y valía, en lo referente al bienestar subjetivo el objeto de mínima demostración cierta en relación y deferente con la cuantiosa doctrina al respecto. (pág.23),

Por lo que esta teoría es muy valiosa en nuestro trabajo de investigación, ya que plantea la clase de diferencia explícita que se necesita hacer en como valorar y evaluar, de igual forma cuando el punto de vista es la satisfacción de la vida como partida céntrica, pues de esta manera se plantea a la valoración cognitiva haciendo

referencia de las emociones en la vida diaria, esta valoración es definida afectiva. Las dos se orientan al ser humano y su calidad ontológica, de la misma forma su manera de exponerse bajo emociones y conocimiento.

Teoría de los Derechos Fundamentales – Robert Alexy, Esta teoría según Alexy (2019) efectúa un análisis más a fondo de las normas como también específicamente de los derechos, comenzando por la formación de la regularización jurídica acerca de los derechos fundamentales. Pues bien, Alexy fomenta respecto del ámbito empírico que no solo se funda en la sola evocación del derecho propiamente dicho, sino también en los efectos de la práctica en el ámbito jurídico, de la misma forma en el derecho, pues su fin es la eficiencia del derecho. Por otro ámbito la dimensión, ubica y reprende la puesta en práctica y más aún en el ámbito jurisprudencial, puesto que es importante conocer el fallo de lo correcto y acertado, por lo que se efectúan juicios de evaluación, más sin embargo estos repercuten en problemas cuando existe una mala interpretación y/o evaluación, motivo de las lagunas jurídicas.

La teoría de la indivisibilidad de los Derechos Humanos (Ventura 2006), esta teoría busca sobrepasar las diferencias y jerarquías de los derechos humanos, planteando que para regocijarse de un derecho es de necesidad de regocijarse de todos los derechos humanos, pues la transgresión de un derecho acarrea infracción otros derechos. Esta teoría defiende de otras opiniones en la materia, ya que plantean distintas naturalezas jurídicas, categorización de los derechos humanos y su generación, opiniones que, en lugar de dar más valorización a cada derecho humano, tienen como consecuencia diferentes concepciones de los mismos derechos.

Esta teoría se vincula con nuestra investigación, por cuanto, los derechos forman una red entre ellos mismos, vinculándose para la protección de la persona. En tal sentido, al limitarse el ejercicio de uno de los derechos, progresivamente se afectará a los demás, en ese contexto, consideramos que, de afectarse el derecho a la tranquilidad a causa de las llamadas spams, consecuentemente, se vulnerará derechos como, la paz, la salud, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad,

el descanso, entre otros. Por lo que, debe ponerse énfasis en una situación que estaría dotada de elementos que restringen derechos fundamentales.

Teoría del Poder Constituyente, es de importancia hacer mención que el concepto de legitimidad es una inmutable en la Teoría del Poder Constituyente, ya que no todo poder tiende a originar un ordenamiento jurídico viable para el estado. Exclusivamente lo que pone una constitución dignificada y por eso tiene que ser de legitimidad. En síntesis, el poder constituyente se efectúa en un vacío legal, pero no de legalidad. Pues bien, plantear un concepto preciso de legalidad es muy improbable o difícil, el límite de diferenciación del poder constituyente de uno legal a otro ilegal, es imprecisa. Por ello mismo esta teoría tiene la finalidad de plantear definiciones como características de la legalidad, la cual permite dilucidar con firmeza cuanto un poder constituyente puede ser definido como legal o ilegal.

Esta teoría se fundamenta en tres partes importantes que se encuentran relacionadas entre sí. La primera es la legalidad y validez de una constitución que nace de ser creada con la credencial y autorización de los gobernantes, segundo que la misma constitución sea creación de la soberanía popular, estos poderes constituyentes no poseen autoridad para infringir los límites establecidos en la constitución, y por último y no menos importante que los mismos gobernantes no puedan cambiar o suplantar la constitución cuando lo deseen para promover el bienestar general. (Kalyvas, citado por Negretto)

El Estado es el principal ente garantizador del respeto de los derechos fundamentales y lo consignado en la Constitución, he allí la vinculación con nuestra investigación, en tanto, es el Estado por medio de sus organismos o poderes, el encargado de brindar un contexto idóneo para el desarrollo integral de los derechos fundamentales, mediante programas sociales, normativas, fiscalizaciones, etc., para lo cual debe enfocarse en el valor público. Consideramos, que la tranquilidad, en estos tiempos realza más su valor, atendiendo el precedente pandémico, por lo cual regular las llamadas spams fungiría como una aplicación de las atribuciones estatales para la defensa de su máxima norma.

Dentro de las bases conceptuales, tenemos que, el derecho a la tranquilidad se encuentra positivizado en el artículo dos, numeral veintidós de nuestra máxima norma jurídica, La Constitución Política, generando de esta manera una protección desde todos los extremos del orden jurídico constitucional, para que este derecho sea materializado y ejercido por las personas. Asimismo, el citado artículo, añade a este derecho, el derecho a disfrutar del tiempo libre, así como del descanso; habida cuenta que, son elementos necesarios para el desarrollo integral de un ser humano. Por tanto, el derecho a la tranquilidad presupone un derecho inherente a todo individuo, el mismo que logra que las personas se desarrollen en un ambiente sano, tranquilo, y digno, que logre permitir la realización en forma libre de las actividades deseadas, sin padecer alguna molestia directamente o a su entorno. (Palacio, 2016)

Al respecto, Eguiguren y Bernales (2010), indican sobre la tranquilidad, que es la fase de reposo, de serenidad o de calma, en la cual se tiene una ajениdad sobre las circunstancias del exterior, que pudiesen de alguna u otra manera alterar el desarrollo típico de la vida. Esto con la finalidad de permitir al ser humano enfocarse en su realización de acuerdo a su propio criterio y decisiones (p. 614). En esa misma orientación Echeverry (2018), indica que la tranquilidad desde el enfoque individual, es un derecho personal, que subsiste gracias a la garantía de todo ser humano de gozar con una vida digna. Debe tenerse en cuenta que a pesar de que la tranquilidad parte dentro de la esfera de la subjetividad, deben garantizarse elementos para proteger el bienestar de las personas (p. 35); en atención a ello, consideramos vital crear las condiciones necesarias respecto a las llamadas spam, con el objeto de que no sean elementos limitantes del derecho fundamental a la tranquilidad.

En atención a ello, los derechos fundamentales gozan de una protección esencial, debido que su ejercicio libre, garantizará el fin supremo de la constitución, esto es, el respeto de la dignidad humana. Tasioulas (2015), sostiene respecto a la dignidad que, es el estatus moral igual que poseen todos los seres humanos simplemente en virtud de su posesión de una naturaleza humana, y que, así entendida, tiene un papel esencial, en virtud del cual se desempeña la fundamentación de los derechos humanos, pero que puede solo jugar este papel en conjunto con los intereses

humanos universales. En particular, la dignidad humana es central para explicar por qué los humanos pueden poseer derechos y por qué estos derechos son resistentes a las compensaciones.

Como sostuvimos previamente, la tranquilidad es un elemento subjetivo, pero que, sin embargo, debe crearse un entorno correcto para el ejercicio del bienestar del ser humano; en ese sentido, debemos tener en cuenta los spams, los mismos que comprenden correos electrónicos, mensajes, o llamadas no autorizadas por el usuario, que tienen como finalidad ofrecer un servicio o producto. Jijena (2020, p. 14). En este segmento nos enfocaremos en los spams telefónicos, en las llamadas telefónicas no deseada, habida cuenta que, es una practica de las empresas que aturden a muchas personas, por cuanto, realizan llamadas con el fin ya mencionado, pero, sin prever los horarios o días de descanso de las personas, siendo en muchas ocasiones insistentes. Además, en ocasiones son llamadas “robotizadas” por cuanto al otro lado de la línea, solo se encontrará una información ya programada digitalmente. (Vega, 2021).

Si bien es cierto, cada persona puede contestar y colgar la llamada, o en su defecto de tener un identificador de llamadas, simplemente, no contestar; pero, aquí surge una problemática, porque la llamada igual va a emitir un sonido, el cual va a alertar al titular del equipo móvil, el mismo que puede en ese momento estar descansando, en una reunión familiar, en el trabajo, o en el espacio destinado para su privacidad; interrumpiendo su tranquilidad, su ámbito privado, interfiriendo en su bienestar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

Básica, departimos de saberes puros, teóricos o dogmáticos. Puesto que se define dentro de nuestro marco teórico, con el objetivo de propagar los saberes científicos, pero no transgrede a la práctica. A razón que, Sánchez (2012), plantea que iniciando del problema del presente trabajo investigativo, se explora la medida mediante su base teórica. En tal dirección, demuestra verdades y definiciones del spam telefónico en nuestro país.

Diseño de investigación

Teoría fundamentada, este diseño investigativo que presenta su objetivo en la búsqueda de data novísima, que coadyuven a sustentar una nueva posición acerca del tema estudiado, esto en concordancia con los acontecimientos encontrados y los saberes de expertos. (Hernández, 2014, p. 09). Este diseño, permitirá a nuestra investigación formar una teoría respecto a la limitación del derecho a la tranquilidad por el spam telefónico en Perú 2022.

Enfoque de investigación. – Muñoz (2015) indica que, la investigación cualitativa se muestra como un acto investigativo, en el cual la importancia no radica en recopilación de información numérica, sino por el contrario en acontecimientos que coadyuven al análisis. Aquí lo primordial son los conocimientos nuevos, las opiniones, y en especial consideración lo que nos dicen nuestros participantes. (p.86).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
------------	----------------	--------------------

Derecho a la Tranquilidad	Derechos Fundamentales Dignidad Humana Derecho a no ser Molestado	NOMINAL
Spam Telefónico	Desarrollo Legal Empresas contratantes	NOMINAL

Fuente: Los autores.

3.3. Escenario de estudio

La actual investigación se desarrollará dentro del ámbito del ordenamiento jurídico peruano, en tanto su aplicación repercutirá al Perú en toda su extensión.

3.4. Participantes

Este trabajo de investigación contó con jurisprudencia para desarrollar el instrumento de análisis documental, asimismo la participación de especialistas 5 especialistas.

Tabla 2.

Participantes

Participantes	Especialidad o Cargo
Gena Chávez Rodríguez	Jefa Oficina Regional de INDECOPI San Martín
María de los Ángeles Días Pinedo	Especialista N° 3 oficina INDECOPI San Martín
Víctor Eduardo Samamé Pinedo	Abogado en las oficinas de INDECOPI San Martín
José Alonso Membrillo Nina	Jefe de ORPS INDECOPI San Martín
Kiara Melissa Pinedo Flores	Abogada en las oficinas de INDECOPI San Martín

Fuente: Los autores

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En mi trabajo de investigación la técnica de recolección de datos, la efectuamos mediante las entrevistas a expertos en el tema, pues estos mismos fueron elegidos en base a nuestra categoría, y estas se fundan en los cuestionarios realizados con anterioridad por mí persona, en calidad de mi problemática y objetivos tanto general como específicos de mi investigación formuladas en la guía de entrevistas.

De la misma manera, se utilizó la técnica de análisis documental con la recolección de datos informativos, recogí diferentes fuentes documentarias de las bibliotecas virtuales, documentos nacionales como también documentos y/o archivos internacionales, siendo estos libros, revistas, análisis, informes, jurisprudencias, casaciones entre otros.

Instrumentos de recolección de datos

Entonces, se empleó una guía de entrevista, en la cual presentamos 5 preguntas correlativas, siendo estas estructuradas y entendibles para un mejor entendimiento de nuestro expertos entrevistados.

De igual forma, se usó la guía de análisis de documentos como instrumento la cual tuvo como finalidad el análisis del tema y su comparación, determinando la naturaleza jurídica del spam telefónico en nuestro país, su objetivo fue analizar la jurisprudencia y doctrina sobre el spam telefónico en el Perú a través de un análisis opinante, empleando el derecho comparado en otros países. Asimismo, permite analizar no solo la doctrina, sino también la jurisprudencia, las resoluciones entre otros documentos concernientes al asunto en consideración con la finalidad tener una adecuada salida al problema de investigación del presente trabajo.

3.6. Procedimiento

Al principio se seleccionará todos los datos pertinentes y correspondientes al tema a tratar dentro de la investigación, también se examinará y analizará las normas

tanto nacionales como internacionales referentes al spam telefónico en el Perú, anterior a ello la guía de análisis de documentos no apoyo en la medida que la información obtenida plantea nuevos mecanismos encaminados a entender el spam telefónico en el Perú.

3.7. Rigor científico

Se utilizó principios explicativas legítimas, que residirán en revistas indizadas, artículos de investigación, tesis de pregrado o posgrado de los repositorios de las universidades, las que contendrán y sostendrán las teorías filosóficas que fueron de mucha ayuda para la interpretación del desarrollo del presente trabajo. Asimismo realizamos la valorización de los instrumentos, que fueron evaluadas por maestros, con el fin de proporcionar aún más valor científico a la presente investigación.

Método de análisis de datos

El método es cualitativo, puesto que mi investigación que se efectúa a realizar análisis de textos de manera, y nos referimos a la normativa actual, nacional e internacional para ahondar en lo referente al spam telefónico en el Perú, reafirmando correctamente en cuanto a estructura para su uso futuro (Paz, 2014).

El método de síntesis, usamos este método pues nos permitió resumir información para ejecutar el presente trabajo de investigación lo cual reflejo utilidad a lo largo del proceso de análisis que conllevo la investigación.

De igual forma el método deductivo, ya que se trabajó en un ámbito general para poder finalizar en objetivo específico con el que se planea dar solución a la problemática desarrollada en la investigación realizada.

Por último, según Sampieri (2018) el método de análisis de información el cual nos ayudó a recabar información y datos de suma importancia que apporto mucho valor al trabajo de investigación.

3.8. Aspectos éticos

La tesis se desarrolló de acorde a lo estipulado en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la Universidad, el cual especifica de manera detallada el contenido y los parámetros que se deben seguir para la elaboración del mismo, en los cuales de manera general debo hacer mención que fue efectuada mediante la investigación de referencias bibliográficas, libros referentes con el tema a tratar en esta investigación tanto nacionales como internacionales, teorías y artículos de investigación científica, así como también normativas y reglamentos vinculados por supuesto con el tema, también debo mencionar que las citas se realizaron bajo la aplicación de las normas APA de la sexta edición, también respecto a la recopilación y análisis de documentales todos y cada uno de ellos fueron recolectadas respetando los derechos de autor, de igual forma respetando y haciendo prevalecer el principio de justicia ya que se realizó corrección, adecuación o ajustamiento para cumplir y desarrollar su objetivo, por lo tanto este trabajo es de confiabilidad y credibilidad, el cual dejo expuesto a materia de ratificación, por tratarse de documentos públicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el spam telefónico en Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Estudiar el derecho a la tranquilidad desde la jurisprudencia nacional e internacional.

CASO / EXPEDIENTE	CONTEXTO	FUNDAMENTO	ANALISIS
<p>EXP. N.º 05239-2013-PA/TC</p> <p>LIMA</p> <p>MARCIONILA QUEZADA ASTO</p>	<p>Con fecha 22 de agosto de 2012, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima y los Jueces de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que cese la remisión de cédulas de notificación a su domicilio real, enviadas a nombre de la Empresa Servicios Inmobiliarios First Class E.I.R.L., pues manifiesta no tener ni haber tenido relación alguna con dicha persona jurídica ni con su gerente general,</p>	<p>F7: Respecto a la afectación de su derecho <u>a la tranquilidad y a la paz eventualmente perturbada</u> por la <u>constante actividad de notificación cuestionada</u>, cabe precisar que, en autos, la recurrente ha cumplido con acreditar que ninguna de las partes que integran la relación procesal del expediente N.º 49732-2009, domicilian en el predio que es de su propiedad y del cual ejerce la posesión directa y a exclusividad.</p> <p>Parr. 7.3: En tal sentido, <u>la insistencia en la remisión de cédulas de notificación a una persona que no domicilia en la casa de este tercero, se traduce en una mortificación constante</u> de la exigencia de una atención a la que no está obligada.</p>	<p>En el presente caso se discute la posible vulneración del derecho a la tranquilidad, derecho que se encuentra fuertemente ligado a salvaguardar el bienestar de un individuo, sobre todo entendiendo que la tranquilidad parte como una circunstancia expresada de la vida privada de cada persona, en otras palabras, lo que para uno perturba su tranquilidad para otros no, por ende, es algo que pertenece a la subjetividad personal. Entonces, teniendo en cuenta que la recurrente expresó su voluntad al negarse a recibir las notificaciones aduciendo que no era parte del proceso y que en su casa no vivía ninguno de los sujetos procesales de dicho expediente. No obstante, al pronunciamiento de la recurrente, de forma constante se le siguió realizando la actividad de notificación cuestionada. Es preciso resaltar el término “cuestionada” toda vez que esto significa que ha existido</p>

razón por la cual sostiene que las constantes notificaciones del expediente N.º 49732-2009, las cuales vienen siendo remitidas a su domicilio perturban su tranquilidad.

previamente una manifestación contraria a la realización de dicho acto, así mismo debemos indicar que no toda actividad constante de notificación podría atentar a la tranquilidad cuestión que se observa por ejemplo cuando permitimos que se nos notifique actividades de nuestro interés, como diplomados, promociones, etc.

Ahora bien, la insistencia de notificaciones cuestionadas no hace más que generar una mortificación constante en el individuo, esto es producir aflicción, causar pesadumbre, molestia y fastidio en la persona humana, lo que indubitadamente generaría una lesión al derecho a la tranquilidad.

Esta situación es bosada en el caso materia de análisis, muy fácilmente se puede vincular al denominado spam telefónicos, toda vez que las llamadas, mensajes y correos, a pesar de no ser autorizadas o incluso ser expresamente negadas, continúan con su actividad promocional sin respetar la voluntad del consumidor y los horarios que este dispone para sus actividades diarias, vulnerándose así el ámbito privado de cada persona.

**EXP. N° 04072-
2009-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN ROMAN,
MILLA RISCO**

El señor Juan Román Milla Risco, gerente de la empresa MILLARQ E.I.R.L., interpone un recurso de agravio constitucional contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de fecha 11 de mayo de 2009, que declaró infundada la demanda de amparo que presentó contra Castillejo & Abogados S.R.L. y PRIMA AFP. El recurre manifestaba que se estaba afectando su derecho al debido proceso, a la defensa, a la imagen de la empresa y al honor y a la buena reputación de su representante; en virtud a que constantemente recibía amenazas por parte del personal del Estudio Castillejo &

F18: DERECHO A LA TRANQUILIDAD. - Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitir ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.

F19: Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano

Con estas premisas damos paso al entendimiento que tenemos acerca del derecho a la tranquilidad como un derecho de naturaleza especial, pues su afectación puede darse de manera individual como conjunta; entonces en el presente caso el peticionario en calidad de gerente general de la empresa MILLARQ E.I.R.L. asevera que viene siendo víctima de cobros agresivos por parte de la entidad demandada, a través de mensajes, llamadas telefónicas y también por cartas notariales por lo que solicita el cese de los mismo ya que su forma intimidatoria vulnera su paz y tranquilidad, en tal sentido podemos caer en cuenta que al igual que el presente caso muchas empresas que se dedican al préstamo de dinero y créditos de artefactos electrónicos, en su área de cobranza en específico realizan cobros agresivos con la finalidad que sus clientes cancelen una determinada deuda, a través de mensajes de textos, llamadas y correos electrónicos de forma incesante, mas sin embargo al realizar este tipo de acto vienen vulnerando la paz y tranquilidad de los clientes. Y, debemos decir que muchas ocasiones no solo los clientes

	<p>Abogados S.R.L (apoderado de PRIMA AFP), indicándole que procederían a embargar los bienes de la empresa de no pagar la deuda que mantenía con PRIMA AFP; sin embargo, lo que reclama es que los requerimientos de pago los realizaban por vía telefónica e incluso por carta notarial pero de una forma intimidatoria.</p>	<p>que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.</p> <p>F20: Cuando se evidencie su vulneración, se puede observar su interrelación con otros derechos, tales como la dignidad, vida y salud cuando menos, pero ello tiene que determinarse en cada caso concreto</p>	<p>son los perturbados si no cualquier persona, cuestión que se puede observar en las promociones que se dan mediante llamadas telefónicas o mensajes de texto por partes de empresas operadoras de telefonía para que migren a su entidad.</p>
<p>EXP. N° 02799-2011-PA/TC</p>	<p>El señor Gregorio Puma Quispe interpuso un recurso de agravio constitucional contra la resolución expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco de fecha 20 de abril de 2011, que declaró infundada la demanda de amparo contra el señor José Luis</p>	<p>F3: Sobre la pretensión, el emplazado en su escrito de contestación, ha reconocido que en su propiedad organiza reuniones sociales esporádicamente y que dicho inmueble no sería un local comercial o empresarial, pero que resulta inexacto que en dichas reuniones se hayan emanado ruidos muy estruendosos, pues solo se habría emitido ruidos en volumen moderado y que incluso en alguna oportunidad</p>	<p>Analizando los hechos que suscitaron en el presente caso nos encontramos con el agravio y vulneración del derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida del demandante y de su familia así como el de los ciudadanos que domicilian en las proximidades al inmueble donde se realizaban las fiestas hasta altas horas de la madrugada, teniendo en cuenta que los eventos que realizaban en el inmueble eran acciones inesperadas que</p>

	<p>Cáceres Acevedo por transgredir su derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, ya que el demandado alquila su propiedad para la realización de eventos musicales de todo tipo que se realizan entre las 6.00 pm y las 4:00 am, produciéndose en dicho inmueble desmanes y ruidos molestos que lesionan los derechos invocados en perjuicio de su familia y de los moradores de los alrededores.</p>	<p>habría contado con la presencia de efectivos policiales para garantizar la tranquilidad de los vecinos y los concurrentes a dichas reuniones.</p> <p>F5: Que, en el inmueble del emplazado, se desarrollaban eventos con la participación de grupos musicales o festividades costumbristas (fiesta del Corpus Christi, f. 106, o de la Virgen de la Natividad, f. 156), presentaciones que producían excesivo sonido que alteraban la tranquilidad pública.</p> <p>F11: En la medida de que se ha evidenciado que el emplazado ha vulnerado los derechos fundamentales a la seguridad personal, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida del demandante y su familia, de los ciudadanos que domicilian en las proximidades al inmueble.</p>	<p>vulneraban un hecho protegido propio como es el descanso y disfrute del tiempo libre, de igual forma sucede con spam telefónicos referentes de publicidad y promociones de determinados productos, ya que estos no se limitan a realizar sus promociones a un horario determinado por el contrario lo realizan las 24 horas del día y 7 días a la semana, y es aún mayor el grado que vulneración del derecho a la tranquilidad ya que pese a recibir una negativa de aceptación de publicidad por parte del individuo receptor se sigue emitiendo los spam publicitarios tornándose así mortificadora para el usuario.</p>
<p>Expediente T-155.628</p>	<p>Manifiesta accionante que Empresa</p>	<p>la F: Es evidente que el ser humano tiende a la tranquilidad en su vida. Se trata de una</p>	<p>De la sentencia de análisis podemos ver que el ser humano busca siempre su tranquilidad en sus diversas formas,</p>

**Sentencia T-459/98
CORTE
CONSTITUCIONAL
DE COLOMBIA**

Telecomunicaciones de Pereira S.A. E.S.P, entidad accionada en la presente tutela, tiene ubicada en cercanía del conjunto residencial Gama 1 y Gama 4, lugar donde habita, una central Telefónica cuyas máquinas producen un ruido “enloquecedor” afectando no sólo el medio ambiente y el descanso nocturno de los habitantes del sector sino también, y en forma personal, su sistema nervioso y su capacidad auditiva. Manifiesta la accionante que la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A. E.S.P, entidad accionada en la presente tutela, tiene ubicada en cercanía del conjunto residencial Gama 1 y Gama 4, lugar donde

tendencia inherente al ser personal, y por ello constituye un bien jurídicamente protegido como fundamental, ya que la dignidad humana conlleva la natural inviolabilidad del sosiego necesario para vivir adecuadamente, y es así cómo la tranquilidad es uno de los derechos inherentes a la persona humana a que se refiere el artículo 94 superior” (Cfr. Corte Constitucional. Sala Novena de revisión. Sentencia T-028 del 31 de enero de 1994. M.P.: doctor Vladimiro Naranjo Mesa).

en tanto la misma es parte íntima de la persona, lo que a su vez, se encuentra arraigado a la dignidad de cada uno, porque este aspecto de la vida (la tranquilidad) es parte personalísima de cada individuo, la misma que se integra como un eslabón del desarrollo personal de cada ser humano, cuestión que se encuentra englobada dentro de la dignidad, como valor de derecho y principio, por lo tanto al igual que en el presente caso vemos una vulneración del derecho a tranquilidad por contaminación sonora y como este derecho al ser vulnerado afecta gravemente al descanso nocturno de la peticionaria degradando su calidad de vida, también lo son los spam telefónicos que recibimos de manera permanente por que en muchas ocasiones interfieren en los horarios personales destinados a dormir, compartir con la familia, estudiar, recrearse en otros.

habita, una central Telefónica cuyas máquinas producen un ruido “enloquecedor” afectando no sólo el medio ambiente y el descanso nocturno de los habitantes del sector sino también, y en forma personal, su sistema nervioso y su capacidad auditiva

RESULTADO: El derecho a la tranquilidad es un derecho que se encuentra fuertemente ligado a salvaguardar el bienestar de un individuo, sobre todo entendiendo que la tranquilidad parte como una circunstancia expresada de la vida privada de cada persona, en otras palabras, lo que para uno perturba su tranquilidad para otros no, por ende, es algo que pertenece a la subjetividad personal; de igual manera este derecho es de naturaleza especial, pues su afectación puede darse de manera individual como conjunta, tal cual vimos en el EXP. N° 02799-2011-PA/TC donde la afectación del derecho a la tranquilidad no solo se dio con el peticionario sino también con su familia y los ciudadanos que viven cerca del inmueble causante de la vulneración del derecho, en síntesis, el ser humano busca siempre su tranquilidad en sus diversas formas, en tanto la misma es parte íntima de la persona, lo que a su vez, se encuentra arraigado a la dignidad de cada uno, porque este aspecto de la vida (la tranquilidad) es parte personalísima de cada individuo, la misma que se integra como un eslabón del desarrollo personal de cada ser humano, cuestión que se encuentra englobada dentro de la dignidad, como valor de derecho y principio.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el spam telefónico en Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la incidencia del Spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano

ESPECIALISTA	1.- ¿Para usted, en que consiste las llamadas y mensajes spam?	ANALISIS
Gena Chávez Rodríguez	Son aquellos intentos de comunicación con el destinatario que no han sido solicitados o autorizados y pueden contener desde publicidad hasta elementos perjudiciales para la seguridad cibernética.	De acuerdo con las respuestas obtenidas de nuestros especialistas podemos coincidir con el claro concepto que se tiene acerca de las llamadas y mensajes spam, y es que estas son efectuadas por proveedores sin solicitud, sin autorización y sin previa comunicación sobre la misma, siendo estas consideradas perniciosas para los usuarios, viéndose así perjudicado el derecho a la tranquilidad de los mismos.
María de los Ángeles Días Pinedo	Son mensajes o llamadas que los proveedores sin autorización de los consumidores, incluso en horarios no permitidos y en días feriados.	
Víctor Eduardo Samamé Pinedo	Las llamadas y mensajes spam son todas aquellas que te realizan empresas (bancos, financieras, operadores) con el fin de ofrecerte un producto, pero son no autorizados por el consumidor.	
José Alonso Membrillo Nina	Se entiende por llamadas o mensajes no solicitados ni autorizados que generalmente provienen de computadoras. En otras palabras, se trata del envío de mensajes no solicitados que resalta cuando nos conectamos a internet	
Kiara Melissa Pinedo Flores	Son aquellos mensajes o llamadas de números telefónicos que sin autorización realizan, de manera constante incluso en horarios que no corresponde y en días no laborables	
ESPECIALISTA	2.- ¿Cuál considera usted, que es la naturaleza jurídica de las llamadas y mensajes spam?	ANALISIS
Gena Chávez Rodríguez	Son ofertas (en caso de publicidad) de parte de proveedores que buscan que el cliente elija su producto o servicio, las mismas en cuyo caso fueron atendidas por el cliente y terminen en una contratación, forman parte del contrato de consumo.	Fundamentalmente son ofertas y promociones perjudiciales para los usuarios ya que muchas se realizan de forma dudosa y

María de los Ángeles Días Pinedo	Constituyen ofertas para adquirir un producto o servicio en el mercado.	fraudulenta, siendo estas afectaciones directas al derecho a la tranquilidad e intimidad de los usuarios.
Víctor Eduardo Samamé Pinedo	Constituye una afectación a la tranquilidad y a la intimidad de las personas, pues el contenido de los mensajes puede ser ofensivos e ilegales e incluso comunicaciones de naturaleza fraudulenta, por lo que se requiere una regulación Jurídica Especial.	
José Alonso Membrillo Nina	Son considerados ilegales o de contratación fraudulentas ya que afectan la tranquilidad con este tipo de llamadas o mensajes.	
Kiara Melissa Pinedo Flores	La naturaleza jurídica radica en los ofertas y publicidad que las empresas (telefónicas, bancos, etc.) respecto a sus productos y servicios.	
ESPECIALISTA	3.- ¿Para usted, que involucra el derecho a la tranquilidad y cómo repercute en el desarrollo integral del ser humano?	ANALISIS
Gena Chávez Rodríguez	Es parte de los derechos humanos que consiste en desenvolverse en la sociedad de manera pacífica, sin perturbaciones a mi salud mental, y repercute en el desarrollo integral en gran medida pues en caso de no tenerla afecta a la salud mental y al sentimiento de protección y seguridad.	Queda claro que el derecho a la tranquilidad es un derecho fundamental y se encuentra fuertemente ligado con la dignidad de la persona, ya que la misma implica un desarrollo y desenvolvimiento del ser humano en una sociedad pacífica y estable; si se diera el caso de que no existiese lo mencionado líneas arriba sería una
María de los Ángeles Días Pinedo	El derecho a la tranquilidad involucra vivir sin tener perturbaciones en el desarrollo de tus actividades cotidianas, la cual repercute de manera positiva si no es transgredida.	
Víctor Eduardo Samamé Pinedo	Involucra la estabilidad de la persona tanto en su vida laboral como personal y repercuten en la perturbación de esta, generando sosiego y estrés.	
José Alonso Membrillo Nina	Es el derecho al sosiego a que la vida cotidiana no sea afectada indebidamente por actos que vulneran la paz o tranquilidad (llamadas, ruidos, mensajes, etc.) y sin duda	

	repercute en su desarrollo integral pues el ser humano requiere un ambiente de tranquilidad y paz que le permitan ejercer sus actividades naturalmente.	sociedad llena de caos y poco funcional.
Kiara Melissa Pinedo Flores	Es un derecho que toda persona tiene para el desarrollo de su vida. Con ella involucra no tener que recibir llamas, spam y otras publicaciones en donde no haya brindado información	
ESPECIALISTA	4.- ¿Para usted, de qué manera repercuten las llamadas y mensajes spam, en el derecho a la tranquilidad?	ANALISIS
Gena Chávez Rodríguez	Afectan al normal desarrollo de la actividades cotidianas, asimismo, podrían generar el incremento de acciones insanas de consumo excesivo.	las llamadas y mensajes spam al ser realizadas sin autorización de los usuarios ya viene a ser una molestia de por sí, los que la hace aún más agravante es que estas se efectúan sin un límite, los 7 días de la semana incluyendo festividades y feriados, por lo que afectaría directamente al derecho de tranquilidad en una persona ya que no podría disfrutar de su tiempo libre o de descanso, lo cual genera desasosiego y estrés en las misma.
María de los Ángeles Días Pinedo	Repercuten de manera negativa ya que muchas veces se realizan sin consulta del titular de la línea, o cuando a dicho cliente se le brinda con una facilidad distinta a sus promociones.	
Víctor Eduardo Samamé Pinedo	Repercuten de manera negativa, debido a que son llamadas y mensajes no autorizados por el consumidor tensión y un clima no favorable para el desarrollo del ser humano.	
José Alonso Membrillo Nina	Tiene una repercusión negativa ya que en principio no son llamadas o mensajes deseados por una persona y pueden ser ofensivos, ilegales o fraudulentos.	
Kiara Melissa Pinedo Flores	Repercuten cuando dichas llamadas y mensajes de texto se reciben en todo el día de manera constante, generando un gasto de recurso de tiempo no eficiente y generando incomodidad	
ESPECIALISTA	5.- ¿Considera usted, que existe una correcta legislación respecto al spam telefónico, para garantizar el derecho a la tranquilidad?	ANALISIS

Gena Chávez Rodríguez	Actualmente la legislación precisa que no se puede remitir comunicaciones de ofertas publicitarias de proveedores que no hayan sido previamente autorizados, sin embargo, esto en la práctica no se está cumpliendo a cabalidad pues se ha identificado prácticas de proveedores que han obtenido autorización de manera ilegítima como autorizando a todo un grupo empresarial sin que la cláusula sea clara.	Las llamadas y mensajes spam vienen siendo efectuadas de manera diaria a los usuarios alrededor no solo de nuestro país si no también alrededor del mundo y muchos de estos países se han visto en la imperiosa necesidad de tomar medidas drásticas para contrarrestalas, más sin embargo en nuestro país tenemos una regulación muy pobre la cual debemos implementar cuanto antes.
María de los Ángeles Días Pinedo	No, pero existe una regulación que suspende este tipo de prácticas comerciales, toda vez que la globalización ha generado y normalizado esta opción de comunicar ofertas en nuestros mercados,	
Víctor Eduardo Samamé Pinedo	No, ya que se debería enfatizar el tratamiento de los datos personales (teléfono) y ser más rigurosos con las sanciones, que estos actos podrían caer en la empresas que lo realizan	
José Alonso Membrillo Nina	No, actualmente considero que no existe una legislación especial que sancione ejemplarmente este tipo de conductas. No obstante, se han efectuado algunos esfuerzos administrativos para reportar publicidad no deseada.	
Kiara Melissa Pinedo Flores	Si bien el Código de Protección y Defensa del Consumidor contempla los métodos comerciales agresivos en donde dispone aquellos conductos que están prohibidos como realizar visitas no solicitadas, por teléfono, fax, por correo electrónico u otro medio de manera persistente e impertinente, incluido aquellos que se realizan fuera del horario establecido y lo que no regulen son limites o dichas llamadas.	
RESULTADO: El spam telefónico son las promociones y ofertas que realizan los proveedores sin solicitud, sin autorización y sin previa comunicación sobre la misma, siendo estas consideradas perniciosas para los usuarios, y al no ser consultadas ni autorizadas generan en la persona que recibe estas llamadas un gasto de recurso de tiempo así como la interferencia en el desarrollo de actividades cotidianas como el trabajo , el estudio, quehaceres del hogar, momentos familiares, en otros, repercutiendo de forma negativa en su derecho tranquilidad y por ende a su derecho a la dignidad,		

esto debido a la mala regulación normativa que existe actualmente en nuestro país, pues como mencionan nuestros expertos si bien es cierto el código de protección y defensa del consumidor dispone normativas que prohíben la práctica de este tipo de modalidad comercial, no profundiza ni limita los excesos que tienen los spam telefónicos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el spam telefónico en Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Estudiar la regulación del spam telefónico desde el derecho comparado, mediante análisis documental.

PAÍS	LEGISLACIÓN	RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL	ANALISIS
ESPAÑA	<p><u>Ley 21162 /2009, de 30 de diciembre</u>, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.</p> <p><u>Artículo 29.</u> Prácticas agresivas por acoso.</p> <p>2.- Igualmente se reputa desleal realizar propuestas no deseadas y reiteradas por teléfono, fax, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia, salvo en las circunstancias y en la medida en que esté justificado legalmente para hacer cumplir una obligación contractual. El empresario o profesional deberá utilizar en estas comunicaciones sistemas que le permitan al consumidor dejar constancia de su oposición a seguir recibiendo propuestas comerciales de dicho empresario o profesional. Para que el consumidor o usuario pueda ejercer su derecho a manifestar su oposición a recibir propuestas comerciales no deseadas, cuando éstas se realicen por vía telefónica, las llamadas deberán</p>	<p>LEY N° 29571</p> <p>Artículo 58.- D. Realizar visitas en persona al domicilio del consumidor o realizar proposiciones no solicitadas, por teléfono, fax, correo electrónico u otro medio, de manera persistente e impertinente, o ignorando la petición del consumidor para que cese este tipo de actividades.</p> <p>Artículo 58.- E. Emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing, a todos aquellos números telefónicos y direcciones</p>	<p>Cada individuo o como es en el presente caso consumidor, tienen derechos sobre los métodos comerciales agresivos o engañosos, esto debido a que las empresas proveedoras no pueden ir en contra del derecho de libertad de elección de cada persona, toda vez que, no pueden identificar con anterioridad a la institución que les está llamando.</p> <p>Ahora bien, la legislación española en análisis, precisa cuestiones importantes que consideramos faltan o deben añadirse en nuestra legislación, a efecto de dar mayor protección al usuario y a su tranquilidad. Estas cuestiones o precisiones son las siguientes; 1) Que debe dejarse constancia en las llamadas la oposición del usuario de volver a recibir publicidad por parte de la entidad o institución que llamó; con esto, se respetará el derecho de decidir y de elección</p>

realizarse desde un número de teléfono identificable.

Este supuesto se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales, servicios de la sociedad de la información, telecomunicaciones y contratación a distancia con los consumidores o usuarios, incluida la contratación a distancia de servicios financieros.

electrónicas que hayan sido incorporados en el registro implementado por el Indecopi para registrar a los consumidores que no deseen ser sujetos de las modalidades de promoción antes indicadas.

por parte del usuario, así como generará en él una mayor tranquilidad al saber que dicha empresa sabe de su negativa para llamadas subsiguientes; 2) Que, los números telefónicos sean identificables; en tal contexto, cuando el usuario reciba una llamada promocional sepa que institución le está llamando, esto con la finalidad de que las personas no tengan la incertidumbre de saber a quién van a contestar, o en su defecto tengan la posibilidad de decidir contestar o no.

CHILE

Ley N°19.628.-

Artículo 28 B.-

Toda comunicación promocional o publicitaria enviada por correo electrónico deberá indicar la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del remitente y contener una dirección válida a la que el destinatario pueda solicitar la suspensión de los envíos, que quedarán desde entonces prohibidos. Los proveedores que dirijan comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores por medio de correo postal, fax, llamados o servicios de mensajería telefónicos, deberán indicar una forma expedita en que los

Ley N° 28493

ART. 3°. - Son derechos de los usuarios de correo electrónico:

a) Rechazar o no la recepción de correos electrónicos comerciales.

b) Revocar la autorización de recepción, salvo cuando dicha autorización sea una condición esencial para la provisión del servicio de correo electrónico.

ART. 5°. - Correo electrónico comercial no solicitado.

A continuación, tenemos la legislación chilena en su ley N°19628, ley que protege los datos de carácter personal, es su artículo 28 inciso b, nos hace mención que toda publicidad o promoción debe estar debidamente identificada y que estos deben contener una dirección válida para que los usuarios puedan negarse a recibir más notificaciones spam o solicitar una suspensión en caso estos hubieren aceptado en un principio, de igual manera todas estas premisas las podemos encontrar en la ley peruana N° 28493, más sin

destinatarios podrán solicitar la suspensión de las mismas. Solicitada ésta, el envío de nuevas comunicaciones quedará prohibido.

c) La inclusión de una dirección de correo electrónico válido y activo de respuesta para que el receptor pueda enviar un mensaje para notificar su voluntad de no recibir más correos no solicitados o la inclusión de otros mecanismos basados en internet que permita al receptor manifestar su voluntad de no recibir mensajes adicionales.

embargo damos mucha relevancia a la ley chilena porque en la misma escribe **“QUEDARA PROHIBIDO”**, ósea, si el usuario decide no aceptar la publicidad o promoción dicha empresa quedará prohibida de realizar nuevos envíos de publicidad al usuario, lo cual suma como agravante si esta es incumplida, cosa que no encontramos en nuestra regulación peruana y la cual debe ser implementada, ya que la práctica comercial de envíos de spam telefónicos afecta y vulnera los derechos de privacidad del consumidor.

E.E.U.U. Ley CAN-SPAM de 2003.- Aplicabilidad:

- ✓ **Cumplimiento de cancelación de suscripción**
- Un mecanismo de cancelación de suscripción visible y operable está presente en todos los correos electrónicos.
- Las solicitudes de exclusión de los consumidores se cumplen dentro de los 10 días hábiles.
- Las listas de exclusión voluntaria, también conocidas como listas de supresión, se utilizan solo con fines de cumplimiento.

Ley N° 28493

ART. 3°.

a) Rechazar o no la recepción de correos electrónicos comerciales. b) Revocar la autorización de recepción, salvo cuando dicha autorización sea una condición esencial para la provisión del servicio de correo electrónico.

ART. 6°.- El correo electrónico comercial no solicitado será considerado

La ley de control del asalto a la pornografía y el marketing no solicitados da muchas especificaciones en cuanto a publicidad nos refiere, cosa que debemos rescatar y sería de mucha utilidad implementarlas dentro de nuestro reglamento peruano; el primer punto es **mecanismo de cancelación visible**, el mismo que se desarrolla cuestión que en nuestra normativa en su artículo 3 solo nos menciona que el usuario puede o no rechazar publicidad.

-
- ✓ **Cumplimiento de contenido**
 - Líneas "Desde" precisas.
 - Líneas de asunto relevantes (relativas a la oferta en el contenido del cuerpo y no engañosas).
 - Está presente una dirección física legítima del editor o anunciante. Las direcciones de apartados de correos son aceptables de conformidad con [16 CFR 316.2](#) y si el correo electrónico lo envía un tercero, la dirección física legítima de la entidad, cuyos productos o servicios se promocionan a través del correo electrónico, debe ser visible.
 - Una etiqueta está presente si el contenido es para adultos.
 - ✓ **Cumplimiento del comportamiento de envío**
 - No se puede enviar un mensaje sin una opción para darse de baja.
 - Un mensaje no puede contener un encabezado falso
 - Un mensaje debe contener al menos una oración.
 - Un mensaje no puede ser nulo.

ilegal en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente ley.
- b) Contenga nombre falso o información falsa que se oriente a no identificar a la persona natural o jurídica que transmite el mensaje.
- c) Contenga información falsa o engañosa en el campo del "asunto" (o subject), que no coincida con el contenido del mensaje.
- d) Se envíe o transmita a un receptor que haya formulado el pedido para que no se envíe dicha publicidad, luego del plazo de dos (2) días.

Segundo punto, en la ley estadounidense solicita **etiqueta** (cómo funciona) de contenido adulto, mientras que en nuestro reglamento en su artículo 6 solo no hace mención las veces que un correo publicitario se hace o se considera ilegal.

-
- La opción para darse de baja debe estar debajo del mensaje

MEXICO LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les

1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

23.1.- La responsabilidad administrativa que se deriva de la comisión de actos de competencia desleal a través de la publicidad corresponde, en todos los casos, al anunciante.

LEY N° 29571

Artículo 58.- E. Emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas que hayan sido incorporados en el registro implementado por el Indecopi para registrar a los consumidores que no deseen ser sujetos de las

En la legislación mexicana nos pudimos encontrar con muchas más especificaciones referentes a realizar publicidad para con los consumidores, es así que en la ley federal de protección al consumidor en su artículo 17 solicita que toda publicidad debe contener **los datos específicos** del proveedor, ósea que este se identifique debidamente, lo cual sería de gran aporte implementarlo en nuestra ley peruana N° **29571** y de igual manera el decreto legislativo **1044,** Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Referente al artículo 18 de la ley Mexicana nos presenta que los usuarios pueden ingresar a un **registro de consumidores que no deseen recibir publicidad,** una iniciativa muy productiva para implementar al Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores de INDECOPI el cual habilita a una asociación de consumidores a presentar denuncias ante el Indecopi, y la vía judicial, en

hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

modalidades de promoción antes indicadas.

representación de los consumidores o sus asociados.

RESULTADO: Cada individuo, tienen derechos sobre los métodos comerciales agresivos o engañosos, las empresas proveedoras no pueden ir en contra el derecho de libertad de elección de cada persona ya que sería evidente la vulneración no solo del derecho a la privacidad si no también su derecho fundamental a la tranquilidad, una vez mencionado esto, gracias al desarrollo del presente objetivo y el estudio de las legislaciones internacionales es que nos hemos podido topar con puntos claves para la implementación del reglamento peruano referente al spam telefónico y otros: dejar constancia de la oposición del consumidor, los números telefónicos por la cuales se realicen las propuestas o promociones sean identificables, “QUEDARA PROHIBIDO” mecanismo de cancelación visible, etiqueta de contenido adulto, toda publicidad debe contener los datos específicos del proveedor, registro de consumidores que no deseen recibir publicidad.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: El objetivo 1, denominado “Estudiar el derecho a la tranquilidad desde la jurisprudencia nacional e internacional”, en el cual se obtuvo como resultado que, el derecho a la tranquilidad es un derecho que se encuentra fuertemente ligado a salvaguardar el bienestar de un individuo, sobre todo entendiendo que la tranquilidad parte como una circunstancia expresada de la vida privada de cada persona, en otras palabras, lo que para uno perturba su tranquilidad para otros no, por ende, es algo que pertenece a la subjetividad personal. Asimismo, que, el ser humano busca siempre su tranquilidad en sus diversas formas, en tanto la misma es parte íntima de la persona, encontrándose arraigado a la dignidad de cada uno, porque este aspecto de la vida (la tranquilidad) es parte personalísima de cada individuo. En tal sentido, coincidimos con Perea (2021), en tanto, este autor menciona que el derecho a la tranquilidad de los ciudadanos, es entendido como un derecho muy amplio y abarca diferentes esferas de la vida del ciudadano; es así que, a cada persona se le debe proteger su derecho a la tranquilidad en los diferentes estadios de la vida, por ejemplo en la tranquilidad sonora, con los ruidos molestos; la tranquilidad emocional, con el respeto a sus decisiones; la tranquilidad visual, con los banners publicitarios; y también la tranquilidad tecnológica, con los famosos spam telefónicos y las llamadas no deseadas. Siendo evidente que todas y cada una de estas afectaciones inciden en el desenvolvimiento de las actividades del ser humano en su entorno laboral, familiar, y personal, causando desasosiego y estrés. Asimismo, Moreno (2022) hace énfasis en la posición que, no se puede perder de vista que los datos personales, la comunicación y los medios que se emplean para la misma en el ámbito digital, se hayan relacionados con el ámbito de los Derechos Fundamentales y que tienen una relación estrecha e inseparable en virtud de las actuales tecnologías de la información; cuestión con la que concordamos, entendiendo que, los derechos fundamentales forman parte integral para la protección de la dignidad de cada ser humano; y, partiendo de la concepción de la era digital en la que vivimos, debe darse un mayor realce a cuestiones conexas a este tiempo, como la protección de los aspectos señalados por este último autor, en tanto, no podemos dejar que características íntimas, como número telefónico, correos electrónicos, data de

identificación, sean utilizados para poner en riesgo o vulnerar derechos fundamentales.

Por último, y teniendo en cuenta la primera parte del resultado, que señala que, “el derecho a la tranquilidad es un derecho que se encuentra fuertemente ligado a salvaguardar el bienestar de un individuo”, coincidimos en este extremo con la teoría del bienestar subjetivo, García (2002), porque, esta postura filosófica, indica que el bienestar personal, se encuentra conectado con la satisfacción de vida, con el aspecto físico y emocional; en tal sentido, el derecho a la tranquilidad se materializaría, si las personas a partir del respeto de este trinomio logran obtener una vida íntima digna, al poder ejecutar sus planes y proyectos de vida sin interferencia indeseada.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: El objetivo 2, denominado “Analizar la incidencia del Spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano”, se obtuvo como resultado que los spam telefónico al no ser consultadas ni autorizadas generan en la persona que recibe estas llamadas y notificaciones un gasto de recurso de tiempo, así como la interferencia en el desarrollo de actividades cotidianas como el trabajo, el estudio, quehaceres del hogar, momentos familiares, en otros, repercutiendo de forma negativa en su derecho tranquilidad y por ende a su derecho a la dignidad. En ese mismo orden de ideas, concordamos con Arce (2017), quien nos plantea que la intimidad es afectada por dos acciones concretas: 1) Con la introyección de spam al espacio interno de la dirección electrónica de una persona física; y, 2) con el uso y tratamiento no autorizado de la dirección electrónica (spamming); en tal sentido, el spam telefónico, habitualmente con contenido publicitario es perjudicial, ocasionando daños a los usuarios, violentando su derecho a la tranquilidad e intimidad, y es más preocupante aun el hecho de que los usuarios se encuentren expuestos al spam telefónico con tanta facilidad ya que en la actualidad se puede evidenciar muchísimos casos, esto haciendo referencia a que los proveedores en su gran mayoría obtienen de manera ilícita los datos telefónicos y direcciones electrónicas de los usuarios, es así que una vez ya obtenida la información realizan la publicidad de manera acosadora y mortificante a

los mismos. De la misma forma me encuentro de acuerdo con la posición de Salustio (2022) quien menciona que, toda persona que hace uso de las herramientas tecnológicas, específicamente interactuando mediante la remisión de información privada, se encuentra vulnerable su derecho a la intimidad; con lo que se deja en evidencia la importancia que se debe dar en la actualidad a las normas regulatorias sobre el spam, más si estas se encuentra en la posición de ser perjudiciales para los derechos fundamentales de la persona.

Finalmente, me apoyo en la teoría de la indivisibilidad de los Derechos Humanos (Ventura, 2006) la cual busca superar toda forma de división y jerarquización entre las diferentes categorías de derechos humanos, esto haciendo referencia a que la violación de un derecho conlleva también la violación de otros derechos humanos, de esta manera, podemos inferir, que los spam telefónicos al vulnerar el derecho a la intimidad de la persona, consecuentemente desencadena en la vulneración de otros derechos fundamentales, tales como, el derecho a la tranquilidad, dignidad humana, a no ser molestado, a la recreación, disfrute del tiempo libre, entre otros.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: El objetivo 3, denominado “Estudiar la regulación del spam telefónico desde el derecho comparado”. Hemos obtenido como resultado que cada individuo, tienen derechos sobre los métodos comerciales agresivos o engañosos, las empresas proveedoras no pueden ir en contra el derecho de libertad de elección de cada persona, la cual es algo que supone los actos de la deliberación y la decisión, lo cual permite que el ser humano pueda tener la libertad para elegir y llegar a la felicidad, de esta manera concordamos con Núñez, et al (2021) el cual plantea que es necesario que el país fortalezca el marco jurídico relacionado con la defensa de los derechos del consumidor, incorporando en su legislación normas preventivas de los posibles abusos que se puedan cometer a través del uso del telemarketing o el mailing digital, de esta manera es que se pudo encontrar diferentes normativas regulatorias extranjeras acerca del spam telefónico, siendo así la más resaltante la ley federal de protección al consumidor de Mexico, donde señala que toda publicidad deben contener los datos específicos y de contacto del proveedor para que así el usuario consumidor pueda hacer sus

descargos ante cualquier hecho suscitado, cosa que en nuestro país falta implementar en nuestra regulación pues en la actualidad los usuarios reciben spam telefónicos de números que es imposible devolver las llamadas o enviar mensajes de textos e incluso se nos dice que el número es inexistente unos segundos después de haber recibido una llamada o mensaje del mismo número. De la misma forma apoyamos nuestro trabajo de investigación en la posición de Fernández (2022) el cual nos explica que se están produciendo muchas colisiones con los derechos y los desarrollos futuros de la tecnología y que están planteando nuevos retos. Por el momento, la recomendación clave radica en reforzar los deberes del responsable de los tratamientos de datos personales a través de IA, que incluyen la realización de auditorías específicas y un exhaustivo deber de información que debe llegar a abarcar el principio de explicabilidad, cuestión que sería muy bien recepcionada en nuestra regulación peruana, pues al aumentar la responsabilidad de los proveedores para con sus usuarios, se pusiere un pequeño bache o límite a la publicidad no deseada, más comúnmente llamada spam telefónico.

Finalmente apoyo mi trabajo de investigación a la teoría de los derechos fundamentales por Alexy (1993) donde nos explica claramente que las normas deben viabilizar los derechos fundamentales de cada persona, con esta premisa debemos entender.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El derecho a la tranquilidad es un derecho que se encuentra fuertemente ligado a salvaguardar el bienestar de un individuo, sobre todo entendiendo que la tranquilidad parte como una circunstancia expresada de la vida privada de cada persona; entendiendo que, el bienestar personal, se encuentra conectado con la satisfacción de vida, con el aspecto físico y emocional; en tal sentido, el derecho a la tranquilidad se materializaría, si las personas a partir del respeto de este trinomio logran obtener una vida íntima digna, al poder ejecutar sus planes y proyectos de vida sin interferencia indeseada.
- 5.2. A cada persona se le debe proteger su derecho a la tranquilidad en los diferentes estadios de la vida, por ejemplo, en la tranquilidad sonora, con los ruidos molestos; la tranquilidad emocional, con el respeto a sus decisiones; la tranquilidad visual, con los banners publicitarios; y también la tranquilidad tecnológica, con los famosos spams telefónicos y las llamadas no deseadas. Por lo que, los spams telefónicos al no ser consultadas, ni autorizadas generan en la persona que recibe estas llamadas y notificaciones un gasto de recurso de tiempo, así como la interferencia en el desarrollo de actividades cotidianas como el trabajo, el estudio, quehaceres del hogar, momentos familiares, en otros, repercutiendo de forma negativa en su derecho tranquilidad y por ende a su derecho a la dignidad.
- 5.3. A nivel de legislación comprada, sobre el spam telefónico, se debe implementar en nuestra normatividad, dejar constancia de la oposición del consumidor, los números telefónicos por la cuales se realicen las propuestas o promociones sean identificables, y que, toda publicidad debe contener los datos específicos del proveedor. Asimismo, que exista un registro de consumidores que no deseen recibir publicidad, y que dichos datos no sean proporcionados a las empresas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al Congreso de la República, modificar o implementar la Ley N° 28493, puesto que esta ley solo abarca todo lo referente a spam mediante correo electrónico, debiéndose abarcar llamadas spam, mensajes spam, publicaciones o anuncios spam en redes sociales, todo en cuanto a comunicaciones electrónicas se trate.
- 6.2. Se recomienda al Congreso de la República implementar en la Ley N° 29571 Código de protección y defensa del consumidor un artículo que especifique los horarios determinados para que las empresas puedan realizar publicidad telefónica a los consumidores y que de esta manera no se vulnere su derecho de descanso.
- 6.3. Se recomienda a INDECOPI, implementar un sistema web que permita a las personas registrar sus datos y números telefónicos con la finalidad de no ser perturbados por llamadas spam, y que a su vez sea remitido a las empresas telefónicas bajo apercibimiento.
- 6.4. Se recomienda a las empresas de telefonía móvil, identificar con el nombre de su respectiva empresa a los números telefónicos que son usados como llamadas publicitarias o de cobranza con la finalidad de respetar la decisión del usuario de contestar o no, sabiendo el origen de la llamada.

REFERENCIAS

- Brkan, M. (2018). The Concept of Essence of Fundamental Rights in the EU Legal Order: Peeling the Onion to its Core. *European Constitutional Law Review*. <https://doi.org/10.1017/S1574019618000159>
- Pérez, D. (2016). Cómo evitar las llamadas comerciales y el SPAM telefónico. El español. https://www.lespanol.com/elandroidelibre/tutoriales/20160316/evitar-llamadas-comerciales-spam-telefonico/109989445_0.html
- Palacio, D. (2016). El Derecho a la tranquilidad. <https://sites.google.com/site/estudiantescua/--el-derecho-a-la-tranquilidad-dolly-irela-palacio-martinez>
- Vega, E. (2021). ¿Por qué recibo llamadas que nunca contestan? El Comercio. <https://elcomercio.pe/respuestas/por-que-recibo-llamadas-pero-no-contestan-llamadas-fantasmas-spam-telefonico-call-center-telemarketing-nda-nnlt-noticia/>
- Tasioulas, J. (2015). Human dignity and the foundations of human rights. <https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=697001127126074126121119076122088074103024036044086003100075102125124089023125081029110032053022109049003120005066101099071123116083094022086120066106114125028115098005065067020093121121108024005070095019023092125009025064025108120084084119068124009100&EXT=pdf&INDEX=TRUE>
- Negretto (2016). El poder constituyente en la tradición constitucional americana. el legado problemático de los escritos federalistas. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000300002>
- Jijena (2020). Spam y Derecho. <https://es.scribd.com/document/462962690/Spam-y-Derecho>

- Echeverry, C. A. (2018). Derecho a la tranquilidad. Control jurídico del ruido. Sello Editorial Javeriano-Pontificia Universidad Javeriana, Cali.
<https://es.scribd.com/read/399121448/Derecho-a-la-tranquilidad-Control-juridico-del-ruido#>
- Vela, T. F. (2020). El derecho a la tranquilidad, bienestar y política de salud mental. Revista Jurídica Exegesis, 7(63), 45-62.
<https://lexislegis.net/ojs/index.php/exegesis/article/view/67>
- Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., & Bernales Ballesteros, E. Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del TC.
<https://es.scribd.com/document/459263957/Los-derechos-fundamentales-en-la-jurisprudencia-del-TC-1-pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, (15), 113-136.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932006000200113&script=sci_arttext
- Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales (Vol. 2). Fondo Editorial de la PUCP.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=paDNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT100&dq=Los+Derechos+Fundamentales&ots=dgbRWtZNR9&sig=B7HdIvU2QTGrBJ9JUFnuHM0j-3w#v=onepage&q=Los%20Derechos%20Fundamentales&f=false>
- Borowski, M. (2003). La estructura de los derechos fundamentales. Universidad Externado.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=oyWjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=Los+Derechos+Fundamentales&ots=aw8nBvAiJ5&sig=4vKUGU12il1Bctr5dxiP35ct2d8#v=onepage&q=Los%20Derechos%20Fundamentales&f=false>
- Cormack, G. V. (2008). Email spam filtering: A systematic review. Foundations and Trends® in Information Retrieval, 1(4), 335-455.
<https://www.nowpublishers.com/article/Details/INR-006>

- Dada, E. G., Bassi, J. S., Chiroma, H., Adetunmbi, A. O., & Ajibuwa, O. E. (2019). Machine learning for email spam filtering: review, approaches and open research problems. *Heliyon*, 5(6), e01802. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2405844018353404>
- Song, J., Lee, S., & Kim, J. (2011, September). Spam filtering in twitter using sender-receiver relationship. In *International workshop on recent advances in intrusion detection* (pp. 301-317). Springer, Berlin, Heidelberg. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-642-23644-0_16
- Jindal, N., & Liu, B. (2007, May). Review spam detection. In *Proceedings of the 16th international conference on World Wide Web* (pp. 1189-1190). https://dl.acm.org/doi/abs/10.1145/1341531.1341560?casa_token=fjTx1Sumi34AAAAA:wmkleW8NBsOnE4b2vrEHaDBHQyIBjL927Qwo_5Hlj9JevkE3D02R-zSNWIXaVVnh_dmq46IUZ_BofkA
- Strobl, J., Mainka, B., Grutzek, G., & Knospe, H. (2012, June). An efficient search method for the content-based identification of telephone-SPAM. In *2012 IEEE International Conference on Communications (ICC)* (pp. 2623-2627). IEEE. <https://ieeexplore.ieee.org/abstract/document/6363654>
- Cranor, L. F., & LaMacchia, B. A. (1998). Spam!. *Communications of the ACM*, 41(8), 74-83. <https://dl.acm.org/doi/abs/10.1145/280324.280336>
- Pheasant, R., Horoshenkov, K., Watts, G., & Barrett, B. (2008). The acoustic and visual factors influencing the construction of tranquil space in urban and rural environments tranquil spaces-quiet places?. *The Journal of the Acoustical Society of America*, 123(3), 1446-1457. <https://asa.scitation.org/doi/abs/10.1121/1.2831735>
- Velasco, J. (2006). The fundamental rights of the shareholder. *UC Davis L. Rev.*, 40, 407. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/davlr40&div=17&id=&page=>

- Fabbrini, F. (2014). *Fundamental rights in Europe*. Oxford University Press.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=f8zQAgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=+Fundamental+rights&ots=35Fky4WVce&sig=5DpKb5_qmDioxmEE45HnAPckE0g#v=onepage&q=Fundamental%20rights&f=false
- Landa, C. (2021). *Derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal* (Vol. 1). Palestra Editores.
<https://es.scribd.com/read/523845636/Derechos-a-la-dignidad-libre-desarrollo-de-la-personalidad-e-identidad-personal>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (6), 17-48. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>
- Landa, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Cuestiones constitucionales*, (7), 109-138. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500704.pdf>
- Bloch, E., & Serra, F. (1980). *Derecho natural y dignidad humana*. Madrid: Aguilar.
<https://libreriaaurea.com/es/4856-derecho-natural-y-dignidad-humana-bloch-ernst-9788499821337.html>
- Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. *Rev. Bioética & Derecho*, 35, 278.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rebirod35&div=44&id=&page=>
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-25.
<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0185-24502010000100001&s>
- Sardiñas Iglesias, L. L. (2019). *Dignidad humana: concepto y fundamentación en clave teológica latinoamericana*. Ediciones USTA.
<https://es.scribd.com/read/430415926/Dignidad-humana-Concepto-y-fundamentacion-en-clave-teologica-latinoamericana>

- Zavala, J. J. A., & Argüelles, J. J. I. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419>
- Álvarez Vizcaíno, M. (2011). Estudio de los aspectos legales y éticos del Spam (Doctoral dissertation, Universitat Politècnica de València). https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/9107/DOEEFC87_09.pdf
- Jordán Camus, A. (2004). En la búsqueda de una legislación idónea en materia de Spam (Doctoral dissertation, Universidad de Belgrano. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.). <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/165>
- Valdés, J. T. (2006). Regulación del spam en México. *Razón y palabra*, (49), 62. <http://old.razonypalabra.org.mx/anteriores/n49/bienal/Mesa%205/JulioTellez.pdf>
- Leiva, R. J. J. (2007). Chile: Datos Personales, Spam y Derecho. Propuestas de modificaciones a la ley 19.628 a propósito de las comunicaciones comerciales por correo electrónico. *AR: Revista de Derecho Informático*, (112), 3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2480910>
- Alapont Cabestrero, Ó. M. (2011). Estudio de los aspectos legales del Spam (Doctoral dissertation, Universitat Politècnica de València). <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/12061/Memoria.pdf?sequence=1>
- Marín, V. H. Q. (2005). El SPAM y otros abusos del correo electrónico. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (1), 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7510307>
- Grijalva, J. V. N., Viera, M. D. N., Pérez, O., & Geraci, M. (2021). Derechos del consumidor afectados por el acto de competencia desleal de acoso e influencia indebida, ejecutado a través de telemarketing y mailing digital: el caso de Ecuador. *Revista la Propiedad Inmaterial*, 31, 35. <https://www.proquest.com/openview/c5769c1cd6d84f8f4bf2a8b1f6ce760b/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2027531>

- Manrique, J. I. T. (2021). TERRORISMO CIBERNÉTICO: PERSPECTIVAS DESDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law, 22(2), 819-848. <http://201.62.80.75/index.php/revistaargumentum/article/download/1649/910>
- Álvarez Robles, T. (2022). Las garantías de los derechos fundamentales en y desde la red: El contexto español. Revista chilena de derecho y tecnología, 11(1), 5-40. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842022000100005&script=sci_arttext&lng=pt
- Vilar González, S., & Proença Xavier, J. (2021). Límites a la inteligencia artificial en el ámbito de la reproducción asistida desde la perspectiva de los derechos humanos. Límites a la inteligencia artificial en el ámbito de la reproducción asistida desde la perspectiva de los derechos humanos, 101-124. <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5000275&publisher=FZ1825>
- Prieto, J. V. (2021). Inteligencia artificial, Derechos Humanos y bienes jurídicos (Vol. 48). ARANZADI/CIVITAS. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6X5YEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1963&dq=inteligencia+artificial+y+derechos+humanos&ots=09oCryD0rS&sig=It7UbFrhV2Y4f1VLK41y1rWg3C0>
- Manrique, J. I. T. (2021). TERRORISMO CIBERNÉTICO: PERSPECTIVAS DESDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law, 22(2), 819-848. <http://201.62.80.75/index.php/revistaargumentum/article/download/1649/910>
- Lourés, M. N. (2021). Preprocesamiento inteligente para mejorar la precisión del filtrado de spam (Doctoral dissertation, Universidade de Vigo). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=304055>

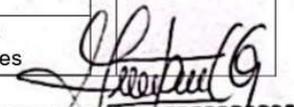
ANEXOS

ANEXOS: Anexo 1.- Matriz de Consistencia.

LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFONICO EN PERÚ 2022											
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos								
<p>Problema general ¿De qué manera se limita el Derecho a la tranquilidad por el Spam telefónico en Perú 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el contenido jurisprudencial del derecho a la tranquilidad? 2. ¿De qué manera incide el Spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano? 3. ¿Cómo se da la regulación del Spam telefónico desde el derecho comparado? 	<p>Objetivo general Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el Spam telefónico en Perú 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar el derecho a la tranquilidad desde la jurisprudencia nacional e internacional, mediante análisis documental. 2. Analizar la incidencia del Spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano, mediante entrevista. 3. Estudiar la regulación del Spam telefónico desde el derecho comparado, mediante análisis documental. 	<p>Por la naturaleza de la investigación, no se consigna hipótesis.</p>	<p>Técnica</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de entrevista no estructurada</p> <p>Ficha de registros de análisis documental</p>								
<p>Diseño de investigación</p> <p>Enfoque Cualitativo, tipo de investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada</p>	<p>Escenario de estudio y participantes</p> <p>Escenario de estudio: El Perú.</p> <p>Participantes: Abogados, constitución, ordenamiento jurídico.</p>	<p>Categorías y Subcategorías</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Derecho a la tranquilidad</td> <td>Derechos fundamentales</td> </tr> <tr> <td>Dignidad Humana</td> </tr> <tr> <td>Derecho a no ser molestado</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Spam telefónico</td> <td>Desarrollo legal</td> </tr> <tr> <td>Empresas contratantes</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	Derecho a la tranquilidad	Derechos fundamentales	Dignidad Humana	Derecho a no ser molestado	Spam telefónico	Desarrollo legal
Categorías	Subcategorías										
Derecho a la tranquilidad	Derechos fundamentales										
	Dignidad Humana										
	Derecho a no ser molestado										
Spam telefónico	Desarrollo legal										
	Empresas contratantes										


 Abg. Dra. Gredel Silva Huamán
 C.A.S.M. N° 390
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS


 Juan Carlos Mas Guivin
 MTRO.
 CALL 8224


 J. Corin P. Castillo Guerra
 ABOGADA
 C.A.S.M. 1124

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022". De la autora Marilia Cristina Garcia Murayari, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

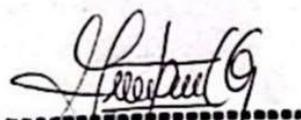
Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las categorías del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 25 de octubre de 2022


Abg. Dra. Gredel Silva Huamani
C.A.S.M. N° 398
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

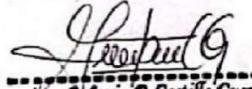

J. Lorin P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124



OBJETIVO GENERAL: Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el spam telefónico en Perú 2022.			
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Estudiar el derecho a la tranquilidad desde la jurisprudencia nacional e internacional.			
CASO / EXPEDIENTE	CONTEXTO	FUNDAMENTO	ANALISIS
Nº	CASO ESPECIFICADO		EXPLICACIÓN DESMENUZADA Y COMPARATIVA, SEÑALANDO FUENTES DE APOYO PARA LA TESIS
RESULTADO:			


Abg. Dra. Graciela Silva Huamán
C.A.S.M. N° 399
ESTUDIO ABOGADO SILVA & ASOCIADOS

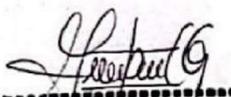

Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224


J. Lorin P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124



OBJETIVO GENERAL: Analizar la limitación del Derecho a la tranquilidad por el spam telefónico en Perú 2022.			
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Estudiar la regulación del spam telefónico desde el derecho comparado, mediante análisis documental.			
PAÍS	LEGISLACIÓN	RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL	ANALISIS
RESULTADO:			


Abg. Dra. Graciela Silva, Abogada
C.A.S.M. N° 390
ESTUDIO ABOGADO SILVA & ASOCIADOS


J. Corra P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224



GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A : _____

CARGO : _____

Buenos (s) días (tardes), somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar **objetivo específico N° 2**: Analizar la incidencia del spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano

1. ¿Para usted, en que consiste las llamadas y mensajes spam?
2. ¿Cuál considera usted, que es la naturaleza jurídica de las llamadas y mensajes spam?
3. ¿Para usted, que involucra el derecho a la tranquilidad y cómo repercute en el desarrollo integral del ser humano?
4. ¿Para usted, de qué manera repercuten las llamadas y mensajes spam, en el derecho a la tranquilidad?
5. ¿Considera usted, qué existe una correcta legislación respecto a los spam telefónicos, para garantizar el derecho a la tranquilidad?


Abg. Dra. Graciela Silva Huamán
C.A.S.M. N° 398
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224


J. Corin P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumbo Gretihel
 Institución donde labora : Litigante
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : Entrevista y Guías de Análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s): García Murayari Marilú Cristina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: spam telefónico en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: spam telefónico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la Categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Spam telefónico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Excelente.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 25 de octubre de 2022


 Abg. Dra. Gretihel Silva Huamantumbo
 C.A.S.M. N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Castillo Guerra Lorin
 Institución donde labora : Ligante
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : Entrevista y Guías de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Coraci Murayari Rosillo Cistino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: spam telefónico en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: spam telefónico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la Categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Spam telefónico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

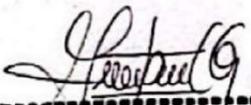
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su desarrollo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 25 de octubre de 2022



J. Lorin P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Juan Carlos Mas Guivin.
 Institución donde labora : Abogado Litigante
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación :
 Autor (s) del instrumento (s): Marilia Cristina Garcia Murayari

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: spam telefónico en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: spam telefónico.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la Categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Spam telefónico.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Tarapoto, 25 de octubre de 2022



Juan Carlos Mas Guivin
 M.TRO.
 CALL 8224



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firma Digital

Firmado digitalmente por PINEDO FLORES Kiara Melissa FAU 201306050 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.11.2022 10:00:41 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Tarapoto, 09 de Noviembre del 2022

CARTA N° 000072-2022-SAM/INDECOPI

Señorita:

MARILIA CRISTINA GARCIA MURAYARI -
[935821506]

Presente. -

Asunto: Remito guías de entrevistas.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención a la solicitud realizar el 03 de noviembre de 2022 por su persona para el desarrollo de su tesis titulado "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFONICO EN PERU 2022" cumpla con trasladar las guías de entrevistas que fueron completadas por las personas que se detallan a continuación:

1.	Gena Chávez Rodríguez
2.	María de los Angeles Díaz Pinedo
3.	Víctor Eduardo Samamé Pinedo
4.	José Alonso Membrillo Nina
5.	Kiara Melissa Pinedo Flores

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)
KIARA M. PINEDO FLORES
Profesional en Derecho

Adj. Lo indicado
- Guías de entrevistas físicas.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima, Perú/ Central:(511) 224-7800
www.indecopi.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **BFGPVEI**





GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A : Jena Solange Babián Charry Rodríguez
CARGO : Jefa Oficina Regional de Andahuasi San Martín.

Buenos (s) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar **objetivo específico N° 2**: Analizar la incidencia del spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano.

1. ¿Para usted, en que consiste las llamadas y mensajes spam?

Son aquellos intentos de comunicación con el destinatario que no han sido solicitados o autorizados y pueden contener desde publicidad hasta elementos perjudiciales para la seguridad cibernética.

2. ¿Cuál considera usted, que es la naturaleza jurídica de las llamadas y mensajes spam?

Son ofertas (en caso de publicidad) de parte de proveedores que buscan que el cliente elija su producto o servicio, las mismas en cuyo caso fueron atendidas por el cliente y terminen en una contratación forman parte del contrato de consumo.

3. ¿Para usted, que involucra el derecho a la tranquilidad y cómo repercute en el desarrollo integral del ser humano?

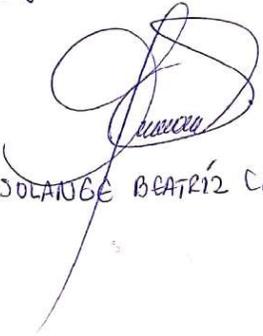
Es parte de los derechos humanos que consiste en poder desenvolverse en la sociedad de manera pacífica, sin perturbaciones a mi salud mental, y repercute en el desarrollo integral en gran medida pues en caso de no tenerla afecta a la salud mental y al sentimiento de motivación y seguridad.

4. ¿Para usted, de qué manera repercuten las llamadas y mensajes spam, en el derecho a la tranquilidad?

Afectan el normal desarrollo de las actividades cotidianas, asimismo, podrían generar el incremento de acciones insanas de consumo excesivo.

5. ¿Considera usted, qué existe una correcta legislación respecto al spam telefónico, para garantizar el derecho a la tranquilidad?

Actualmente, la legislación precisa que no se puede remitir comunicaciones de agentes publicitarios de proveedores que no hayan sido previamente autorizadas, sin embargo, esto en la práctica no se está cumpliendo a cabalidad pues se ha identificado prácticas de proveedores que han obtenido autorizaciones de manera ilegítima como autorizando a todo su grupo empresarial sin que la cláusula sea clara.


GENIA DOLANBE BEATRIZ CHAVEZ RODRIGUEZ



GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A : Jose Alonso Meheriuo Nina
CARGO : JEFE - DRPS - INDECOPI - SAN MARTIN

Buenos (s) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar objetivo específico N° 2: Analizar la incidencia del spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano.

1. ¿Para usted, en que consiste las llamadas y mensajes spam?

Se entiende por llamadas o mensajes no solicitados ni autorizados que generalmente provienen de computadoras. En otras palabras, se trata del envío de mensajes no solicitados que resalta cuando nos conectamos a internet.

2. ¿Cuál considera usted, que es la naturaleza jurídica de las llamadas y mensajes spam?

Constituye una afectación a la tranquilidad y a la intimidad de las personas, pues el contenido de los mensajes pueden ser ofensivos e ilegales e incluso comunicaciones de naturaleza fraudulenta, por lo que, se requiere una regulación jurídica especial.

3. ¿Para usted, que involucra el derecho a la tranquilidad y cómo repercute en el desarrollo integral del ser humano?

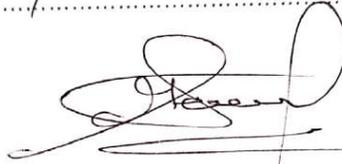
Es el derecho al sosiego, a que la vida cotidiana no sea afectada indebidamente por actos que vulnere o por tranquilidad (llamadas, ruidos, mensajes, etc). Y sin duda, repercute en el desarrollo integral, pues al ser humano requiere un ambiente de tranquilidad y paz que le permita ejercer sus actividades normalmente.

4. ¿Para usted, de qué manera repercuten las llamadas y mensajes spam, en el derecho a la tranquilidad?

Tienen un repercusión negativa, ya que en principio no son llamadas o mensajes deseados por una persona y pueden ser ofensivos, ilegales o fraudulentos.

5. ¿Considera usted, que existe una correcta legislación respecto al spam telefónico, para garantizar el derecho a la tranquilidad?

No, actualmente considero que no existe una legislación especial que sancione ejemplarmente este tipo de conductas. No obstante, se han efectuado algunos esfuerzos administrativos para reducir la publicidad no deseada.



JOSE ALONSO MEMBRILLO NINA



GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A : Marta de los Angeles Diaz Rincón -
CARGO : Especialista 3 .

Buenos (s) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar **objetivo específico N° 2**: Analizar la incidencia del spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano.

1. ¿Para usted, en que consiste las llamadas y mensajes spam?

- Son mensajes o llamadas que los proveedores realizan sin autorización de los consumidores, incluso en horarios no permitidos es decir, fines de semana.

2. ¿Cuál considera usted, que es la naturaleza jurídica de las llamadas y mensajes spam?

- Constituyen ofertas para adquirir un producto o servicio en el mercado.

3. ¿Para usted, que involucra el derecho a la tranquilidad y cómo repercute en el desarrollo integral del ser humano?

- El Dº a la tranquilidad involucra vivir sin tener perturbaciones en el desarrollo de tus actividades cotidianas, repercute de manera positiva si no es transgredido.

4. ¿Para usted, de qué manera repercuten las llamadas y mensajes spam, en el derecho a la tranquilidad?

- Repercute de forma negativa, ya que muchas veces se realizan sin consentimiento.

del titular de la línea o cuando dicho
datos se envíen con una finalidad distinta
a recibir promociones o mensajes

5. ¿Considera usted, que existe una correcta legislación respecto al
spam telefónico, para garantizar el derecho a la tranquilidad?

No, existe una regulación que es difícil respetar
este tipo de mensajes no comerciales, todo es
que la globalización ha generado y normalizado
esta opción de comunicar ofertas en estos
mercados



GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A : Victor Eduardo Samamé Pinedo

CARGO : Profesional en Derecho

Buenos (s) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar **objetivo específico N° 2**: Analizar la incidencia del spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano.

1. ¿Para usted, en que consiste las llamadas y mensajes spam?

Las llamadas y mensajes spam son aquellas que te realizan empresas (bancos, financieras, operadores) con el fin de ofrecerte un producto, pero son no autorizados por el consumidor.

2. ¿Cuál considera usted, que es la naturaleza jurídica de las llamadas y mensajes spam?

Son consideradas ilegales o de connotación fraudulenta ya que afecta la tranquilidad de los usuarios en este tipo de llamadas o msj.

3. ¿Para usted, que involucra el derecho a la tranquilidad y cómo repercute en el desarrollo integral del ser humano?

Involucra la estabilidad de la persona tanto en su vida laboral como personal y repercute en la perturbación de esta cuando se vive y sufre.

4. ¿Para usted, de qué manera repercuten las llamadas y mensajes spam, en el derecho a la tranquilidad?

Repercuten de manera negativa, debido a que son llamadas y mensajes no autorizados por el consumidor, causando

transición y un clima no favorable para el desarrollo del ser humano.

5. ¿Considera usted, qué existe una correcta legislación respecto al spam telefónico, para garantizar el derecho a la tranquilidad?

No, ya que deberían enfatizar sobre el tratamiento de los datos personales (teléfono) y ser más riguroso con la sanción que estos actos podrían causar a las empresas que los realizan.

Samami

Víctor Eduardo Samami Pineda



GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A : Klara Melissa Pinedo Flores

CARGO : Profesional en Derecho

Buenos (s) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autoras de la investigación titulada: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022". Por lo cual requerimos su participación en el llenado de esta guía de entrevista de forma clara y sincera, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para desarrollar **objetivo específico N° 2**: Analizar la incidencia del spam telefónico en el derecho a la tranquilidad del ser humano.

1. ¿Para usted, en que consiste las llamadas y mensajes spam?

...Son aquellos mensajes o llamadas de números telefónicos que sin autorización realizan de manera constante incluso en horarios que no corresponde y en días no laborables.

2. ¿Cuál considera usted, que es la naturaleza jurídica de las llamadas y mensajes spam?

...La naturaleza jurídica radica en las ofertas y publicidad que las empresas (teléfonos, bonos, etc) respecto a sus productos y servicios.

3. ¿Para usted, que involucra el derecho a la tranquilidad y cómo repercute en el desarrollo integral del ser humano?

...Es un derecho que toda persona tiene para el desarrollo de su vida, con ello involucra no tener que recibir llamadas y spam y otras publicidades en donde no haya brindado información.

4. ¿Para usted, de qué manera repercuten las llamadas y mensajes spam, en el derecho a la tranquilidad?

...Repercuten cuando dichos llamados y mensajes de texto se reciben en todo el día de manera constante generando

un gasto de recurso de tiempo no eficiente y generando incomodidad.

5. ¿Considera usted, qué existe una correcta legislación respecto al spam telefónico, para garantizar el derecho a la tranquilidad?

Si bien el Código de Protección y Defensa del Consumidor contempla los métodos comerciales agresivos, en donde dispone aquellos conductos que están prohibidos como realizar visitas no solicitadas, por teléfono, fax, correo electrónico o otro medio de manera persistente e importuna, incluso aquellos que se realizan fuera del horario establecido y lo que no reglan son límites a dichos llamadas.



Kira Melissa Pinedo Flores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "LIMITACIÓN AL DERECHO A LA TRANQUILIDAD POR EL SPAM TELEFÓNICO EN PERÚ 2022.", cuyo autor es GARCIA MURAYARI MARILIA CRISTINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 15 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 15- 11-2022 22:05:30

Código documento Trilce: TRI - 0441529